

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, junio 6 de 2022. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, para los fines legales.



JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, junio seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Radicado 17001-31-10-006-2022-00183-00
Ejecutivo de Alimentos

Como la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada a través de APODERADO DE POBRE, por la señora **ANGELA NATALIA VILLEGAS PEREZ**, representante legal del menor **M.DLR.V**, contra el señor **JHON ALEXANDER DE LOS RIOS BOTERO**, reúne las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, se admitirá.

De acuerdo a lo preceptuado en el inciso 6 del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia se decretará la prohibición para salir del país al ejecutado.

Se accede a la medida de retención de salario o pensión solicitada, pero en **un 30%**, lo anterior porque desde una perspectiva de proporcionalidad, tal porcentaje alcanzaría a suplir las cuotas adeudadas que no componen un tiempo prolongado ni un monto elevado y adicionalmente se desconoce el monto de lo percibido por el ejecutado. Lo anterior no obsta para que posteriormente, atendiendo nuevas circunstancias, pueda incrementarse el monto del embargo.

Una vez materializada la medida cautelar, se realizará la notificación personal del demandado.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales**: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido en favor del menor **M.DLR.V**, representado por la señora **ANGELA NATALIA VILLEGAS PEREZ**, contra el señor **JHON ALEXANDER DE LOS RIOS BOTERO**, por las siguientes sumas:

- Por \$408.000, correspondiente al saldo insoluto del mes de septiembre de 2021.
- Por \$369.000, correspondiente al saldo insoluto del mes de diciembre de 2021.1.

- Por \$576.000, correspondiente al saldo insoluto del mes de diciembre de 2021.1
- Por 408.000 por saldo del mes abril de 2022.
- Por los intereses de mora dichas mesadas a razón del 0.5% mensual.
- -Por las **cuotas que en lo sucesivo se causen**, hasta que se verifique el pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Decretar las siguientes medidas:

- Embargo y retención del **30% del salario y prestaciones sociales** que el ejecutado devenga como Policía en retiro. Líbrese oficio al ente pagador

- Prohibición para salir del país del señor **JHON ALEXANDER DE LOS RIOS BOTERO** hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria. Oficiése

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión al ejecutado **JHON ALEXANDER DE LOS RIOS BOTERO**, ordenándole cumplir con el pago de las sumas de dinero determinadas en la presente providencia dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a su notificación personal y haciéndole saber que dispone de DIEZ (10) DÍAS para proponer excepciones, términos que corren simultáneamente. (Art. 431 y 442 C.G.P.).

CUARTO: RECONOCER personería al abogado JHON ALEXANDER BEDOYA MONTOYA

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 097 de 07 de junio de 2022.</p> <p> JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES Secretario</p>
--